

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-520

Auto: 1340

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de apoderado, por **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, y en contra de **SWEET PALETTA COMPANY S.A.S.**, representada por el señor **ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Se indica que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones se indica que la parte demandada las recibe en la ciudad de Bogotá y Manizales; del contrato de arrendamiento no se desprende que el cumplimiento de la obligación sea el municipio de Villamaría en consecuencia deberá aclararse este hecho para determinar la competencia.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda mínima cuantía, impetrada a través de apoderado, por **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, y en contra de **SWEET PALETTA COMPANY S.A.S.**, representada por el señor **ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA MÁRQUEZ YEPES, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a681edf4a73ac563e7f2d27bb5180592f0f97643ab57917186c4732c51399e63**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>